

Si necesitas mas información solo tienes que acudir a cualquiera de las **OFICINAS TÉCNICAS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES** que **UGT** tiene por toda España.

ENFERMEDAD PROFESIONAL VIGILANCIA DE LA SALUD



mano a mano
Por tu salud y seguridad

Con la Financiación de: DI-0016/2009



Podrás conocer sus direcciones exactas en la web

www.ugt.es/saludlaboral/



mano a mano
Por la prevención

ENFERMEDAD PROFESIONAL (art. 116 LGSS)

Se entenderá por enfermedad profesional la contraída a consecuencia del trabajo ejecutado por cuenta ajena en las actividades que se especifiquen en el cuadro que se apruebe por las disposiciones de aplicación y desarrollo de la Ley General de Seguridad Social, y que esté provocada por la acción de los elementos o sustancias que en dicho cuadro se indiquen para cada enfermedad profesional.

REQUISITOS DE LA ENFERMEDAD PROFESIONAL

Para que se considere como tal deberán darse dos elementos:

1. Relación trabajo – enfermedad
2. Que esa enfermedad esté incluida dentro del cuadro de enfermedades profesionales (RD 1299/2006).

Factores que intervienen en la aparición de las enfermedades profesionales:



EL REAL DECRETO 1299/2006 INCLUYE:

- Un nuevo procedimiento de notificación y registro de las Enfermedades Profesionales (EPPP)
- Un nuevo listado de EP que incorpora las del listado europeo, y al que se añadirán las que se introduzcan en la lista europea.
- Una lista complementaria de enfermedades cuyo origen profesional se sospecha y cuya inclusión en el listado podría contemplarse en un futuro.
- La posibilidad de inclusión por parte del MTIN, de aquellas EP que se declaren como tal por la Entidad Gestora previo informe del Ministerio de Sanidad y Política Social.

NOVEDADES POR GRUPO

GRUPO 1. nuevos agentes como óxidos de nitrógeno, antimonio y derivados y epóxidos.

GRUPO 2. dos nuevas enfermedades, las oftalmológicas por radiaciones UVA y los nódulos de las cuerdas vocales por esfuerzos de la voz.

GRUPO 3. enfermedades infecciosas de los profesionales de la prevención, asistencia...

GRUPO 4. silicosis, neumoconiosis de los mineros, asbestosis y afecciones fibrosantes de la pleura por amianto, la talcosis, silicocaolinosis, la caolinosis, la neumoconiosis por metal duro, la siderosis y las neumoconiosis por polvo de aluminio.

GRUPO 5. enfermedades de la piel, sustancias fotosensibilizantes y agentes infecciosos.

GRUPO 6. agentes carcinogénicos: berilio, bis-cloro-metil-éter, cadmio, hidrocarburos aromáticos, cianuros, compuestos de cianógeno y acrilonitrilos.

CALIFICACIÓN DE LAS EPPP

Corresponde a la Entidad Gestora que asuma las competencias, bien al Instituto Nacional de la Seguridad Social, bien al Instituto Social de la Marina (art. 3 RD 1299/2006).

Corresponde a la Entidad Gestora la determinación del carácter profesional de la enfermedad de los trabajadores que no estén de alta, bien por estar en paro, bien por estar jubilados o en situación de Incapacidad.

NOTIFICACIÓN DE LAS EPPP

La Entidad Gestora o Colaboradora que asuma la protección de las contingencias profesionales elaborará y tramitará el parte de EP. NO EL EMPRESARIO. La empresa deberá facilitar a la Mutua que asuma las contingencias, la información que obre en su poder y que sea requerida para la elaboración del parte.

Los facultativos del Sistema Nacional de Salud que tengan conocimiento de la existencia de una enfermedad cuyo origen profesional se sospecha lo comunicarán a la Entidad Gestora. Igualmente los facultativos de los Servicios de Prevención (art. 5 RD 1299/2006).

PERIODO DE OBSERVACIÓN

Tiempo necesario para el estudio médico y determinación del agente causante. Si el trabajador puede continuar con su trabajo sigue de alta. Si se prescribe la baja laboral ésta tiene consideración de IT (máximo 6 meses prorrogables por otros 6) Percibe un 75% de la base reguladora, aunque el convenio colectivo puede establecer mejoras.

VIGILANCIA DE LA SALUD

El artículo 22 de la LPRL obliga al empresario a garantizar a los trabajadores a su servicio, la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo. Un instrumento de la misma son los reconocimientos médicos.

RECONOCIMIENTOS MÉDICOS en caso de puestos con riesgo de EPPP

- Obligatorio para las empresas realizarlo previo a la ocupación de un puesto de trabajo con riesgo de enfermedad profesional.
- Periódicos, los establecidos para cada tipo de enfermedad por las normas.
- Obligatorios y gratuitos para trabajadores.
- Prohibición para la empresa de contratar trabajadores NO APTOS.
- Cambio de puesto de trabajo: medida protectora ante la EE.PP, si no hay despido e inscripción en el INE con carácter preferente.

OTRAS PATOLOGÍAS DERIVADAS DEL TRABAJO

Existen otros factores de riesgo laboral que no ocasionan un daño para la salud de forma directa, sino que causan efectos negativos en un momento concreto o largo plazo. Pueden materializarse en dolencias profesionales. Tienen graves repercusiones, no solo en la salud y bienestar, sino también sobre el rendimiento, la calidad del trabajo, etc.